

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **AUGUSTO RAMÍREZ SANTA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 09 de junio de 2020 (FI.206-216), quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de del Circuito de Medellín el 11 de diciembre de 2019 (FI.191-194), aunque la **REVOCÓ** en el sentido de condenar a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar también a COLPENSIONES E.I.C.E., las cuotas por seguros previsionales y los aportes al fondo de garantía mínima que afectaron el valor de la cotización obligatoria durante la vigencia de la afiliación.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **AUGUSTO RAMÍREZ SANTA** y a cargo de la AFP PORVENIR S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

-	Primera Instancia	\$1.656.232,00
-	Segunda Instancia	\$877.803,00
-	Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES

\$0,00

TOTAL \$2.534.035,00

TOTAL: Son dos millones quinientos treinta y cuatro mil treinta y cinco pesos.

CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1º del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5º de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No.072 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de septiembre de 2020 a las 08:00am.

(work word)

Carolina Henao Valdés

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Chv!

Código de verificación:

9871fdb059a3f114909caf0ac10ef6309a738957ffd0a1095cc53d74f0c76efe

Documento generado en 15/09/2020 07:46:54 p.m.